





RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 06

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Asunción, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

El Artículo 12 de la Ley Nº 125/91, así como el Artículo 32, numeral 5) del mismo cuerpo legal, modificado por la Ley Nº 5061/13, los cuales establecen que el valor revaluado de los activos fijos resultará de aplicar el porcentaje de variación del índice de precio al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida;

El Artículo 51 del Decreto Nº 6.359/05, que, en concordancia con el Art. 50 del Decreto Nº 1.031/13, establece la opción de que los bienes adquiridos en el transcurso del ejercicio fiscal puedan comenzar a depreciarse a partir del mes siguiente al de su adquisición;

El Artículo 55 del Decreto Nº 1.031/13, reglamentario del IRAGRO, el cual dispone expresamente que los contribuyentes del IRAGRO deben proceder a la revaluación anual de los valores del activo fijo; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la liquidación del Impuesto a la Renta comunicar los coeficientes de revaluación a aplicar para los bienes del activo fijo en existencia al inicio del ejercicio fiscal y para los restantes bienes adquiridos durante el mismo.

Que, corresponde informar a los contribuyentes del Impuesto a la Renta, los coeficientes de revaluación que se deben aplicar en aquellas enajenaciones de bienes del activo fijo realizadas en el transcurso del mencionado ejercicio fiscal.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 186 y demás concordantes de la Ley Nº 125/91, "Que Establece el Nuevo Régimen Tributario" y sus modificaciones.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen DEINT № 153/2014.

POR TANTO.

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º.-

Establecer los coeficientes de revaluación para los bienes del activo fijo a los efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal cerrado al 31 de Diciembre de 2014.

Para los bienes en existencia al:	Coeficientes
1º de Enero de 2014	 1,0421
1º de Febrero de 2014	 1,0282
1º de Marzo de 2014	 1,0214
1º de Abril de 2014	 1,0161

Ales, M.H. Nº 273/14







RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 06

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

1º de Mayo de 2014	 1,0117
1º de Junio de 2014	 1,0087
1º de Julio de 2014	 1,0102
1º de Agosto de 2014	 1,0132
1º de Setiembre de 2014	 1,0169
1º de Octubre de 2014	 1,0169
1º de Noviembre de 2014	 1,0147
1º de Diciembre de 2014	 1,0073

Artículo 2º.-

Los bienes del activo fijo en existencia al 1º de Enero de 2014 que se enajenaron en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado en esa fecha, serán revaluados de acuerdo a los siguientes coeficientes:

Enajenaciones realizadas en:	Coeficientes
Enero de 2014	 1,0139
Febrero de 2014	 1,0208
Marzo de 2014	 1,0260
Abril de 2014	 1,0304
Mayo de 2014	 1,0334
Junio de 2014	 1,0319
Julio de 2014	 1,0290
Agosto de 2014	 1,0253
Setiembre de 2014	 1,0253
Octubre de 2014	 1,0275
Noviembre de 2014	 1,0349
Diciembre de 2014	 1,0421

Del valor revaluado se deberán deducir las depreciaciones acumuladas actualizadas y la correspondiente al período transcurrido en el ejercicio.









RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN Nº 06

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES DE REVALUACIÓN DE LOS BIENES DEL ACTIVO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL CERRADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Artículo 3º.
Los contribuyentes que hayan adquirido bienes del activo fijo en el transcurso del ejercicio fiscal iniciado el 1º de Enero de 2014 y los hayan enajenado en el mismo ejercicio, cuando opten por depreciarlos en el mes siguiente al de adquisición, deberán revaluar su valor de costo aplicando el coeficiente que resulte de la siguiente fórmula:

(Coef. del mes de enajenación - Coef. del mes de adquisición) + 1

Del valor revaluado se deberá deducir proporcionalmente la depreciación que corresponda hasta el mes en que se produjo la enajenación.

Artículo 4º.- Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

amento de Gestión Documental S/ Res. N.H. Nº 273/14

Fdo.: MARTA GONZÁLEZ AYALA VIØEMIŅIŞTRA DE TRIBUTACIÒN

fa Interina

DEL ORIGINAL

3